CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez el presente proceso para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando el presente proceso a Despacho con el fin de esperar el término fijado para llevarse a cabo la continuación de la diligencia de que trata el numeral 4 del artículo 399 del C. G. del P., Secretaría da cuenta que la parte demandada en su integridad, allegó memorial en nombre propio, a través del cual, solicitan la reprogramación de la diligencia de entrega anticipada fijada para el día 2 de diciembre del presente año, toda vez que, según su dicho, no han podido conseguir un inmueble que les brinde las capacidades para albergar todos los bienes muebles que poseen, petición que una vez revisada, el Despacho la encuentra improcedente, y de ahí su **RECHAZO DE PLANO**, por cuento, por un lado, al ser un proceso de mayor cuantía, el Legislador ha establecido que para que las partes procesales puedan acceder a la administración de justicia, deben hacerlo por conducto de un profesional en derecho, por cuanto el ejercicio del trámite judicial que aquí se ejecuta, es de gran complejidad, pues exige conocimientos especiales, destrezas y tecnicismos jurídicos con los cuales se asegura la regularidad de la función y de la actividad judicial y, por otro lado, por cuanto, la ley procesal no dota al Juez de herramientas jurídicas para suspender o ampliar el término que inicialmente se dio para la materialización de la entrega que debe hacerse por motivos de utilidad pública, máxime con las circunstancias actuales de agenda del despacho y la proximidad de la vacancia colectiva.

De ahí entonces, que este Juzgado mantenga la fecha y hora programada, como en efecto se resolverá.

Por otro lado, habrá de **REQUERIRSE** a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación que por anotación en estados se haga de esta providencia, proceda con la Notificación del demandado RAMÓN GIRALDO VILLADA, toda vez su consumación, se echa de menos en el plenario, o de contar con la misma, se allegue de forma INMEDIATA a este Despacho, pues de su constatación depende el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
zc.